



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA TAYACAJA - HUANCAVELICA

*"Trabajando con la Fuerza del Pueblo"*

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072 - 2016-A/MDA/T

Acraquia, 06 de abril de 2016

### El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acraquia

#### VISTO:

El Informe N° 070 - 2016-VGH/GM/MDA, de fecha 05 de abril del año 2016, presentado por el Econ. Victoriano Galicio Huamán - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Acraquia, Carta N° 068-2016-EYHM/OPP/MDA, Informe N° 020-2016-RCLP/URHP/MDA, Opinión Legal N° 004-2016-ALM-ALE-MDA-T, solicitud presentada por la Sra. Lourdes Tapia Ignacio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual se modifica el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política de Perú; y, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Solicitud, la Sra. Lourdes Tapia Ignacio, peticona el pago de sus respectivas vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios, indicando que ha laborado para la Municipalidad Distrital de Acraquia conforme a la documentación que obra en la Municipalidad.

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, modificatoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 8° referido al descanso físico, en sus numerales pertinentes establece lo siguiente: si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, de corresponder el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, por otro lado la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, en su artículo 6°, referido a los derechos otorgados al trabajador del régimen CAS en su literal f) establece: Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Del mismo modo, ni la Ley precitada, ni el Decreto Legislativo 1057, ni su Reglamento y modificatoria hacen referencia a la compensación por tiempo de servicios bajo el Régimen CAS, debiendo desestimarse en este extremo la petición.

Que, la peticionante Loures Tapia Ignacio, conforme es de advertirse de la documentación presentada, ha laborado para la Municipalidad Distrital de Acraquia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, tal como se advierte del informe N° 020-2016-RCLP/JP/MDA, presentado por el Sr. Robert Carlos Loayza Paucar, (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Acraquia, no verificándose que se le haya cancelado las respectivas vacaciones truncas por el periodo laborado del año 2015, en tal sentido, conforme a la normativa antes descrita, resulta procedente su petición de otorgamiento de vacaciones truncas, debiendo pagarse conforme a la liquidación practicada por el antes citado (e) de la Unidad de Recursos Humanos.

Que, según el Informe N° 070-2016-VGH/GM/MDA, de fecha 05 de abril del año 2016, presentado por el Econ. Victoriano Galicio Huamán - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Acraquia y demás actuados señalados en los vistos y la solicitud presentada por la Sra. Lourdes Tapia Ignacio, se evidencia que la recurrente se ha desempeñado como Asistente de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Acraquia, del 01 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015; bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057.

Por los considerandos expuestos y de conformidad al Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de la Sra. **LOURDES TAPIA IGNACIO**, identificada con DNI N° 44790994, sobre **PAGO DE VACACIONES TRUNCAS**, cuyo monto asciende a la suma de **S/. 652.50 (Seiscientos Cincuenta y dos con 50/100 nuevos soles)**; conforme a la liquidación practicada por el Jefe encargado de la Oficina de Personal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Contabilidad, Planificación y Presupuesto y Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma manuscrita]*  
EDUARDO E. POMA JUAN DE DIOS  
ALCALDE